



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 23-0547**  
(1 de noviembre de 2023)

Por la cual se procede a realizar una **ACLARACIÓN**

**EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2**

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **FUNDACION EL REFUGIO PERRO CALLE**, identificado con NIT. 804.101.196-4, **LEILY MARYULY BERNAL AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.480.328, en su calidad de propietarios(s), del predio denominado **LOTE DE TERRENO** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-00-01-0021-0290-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-249675** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado una licencia de **SUBDIVISION** en la modalidad de **SUBDIVISION RURAL**.
2. Que dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución No. 23-0416 del 8 de agosto de 2023 y con Licencia de Subdivisión en la modalidad de SUBDIVISION RURAL No. 68001-2-23-0111 del 22 de agosto de 2023.
3. Que el titular de la solicitud requiere se efectúe aclaración de los actos expedidos, toda vez que se indicó que se subdivide el predio matriz 300-249675 en dos lotes resultantes y una servidumbre de vía interna, estipulándose área a la vía como si se tratara de un lote, cuando corresponde es a una servidumbre, que debe quedar dentro del área de uno de los predios objeto de la subdivisión.
4. Que conforme a lo anterior, se observa que la aclaración solicitada es viable realizarla, respecto de indicar correctamente los predios resultantes, y lo concerniente a que la servidumbre de vía queda sobre uno de los globos que se segregan del predio matriz, así mismo de oficio se aclara el nombre del titular y la identificación del predio, es así, que en virtud de la Ley 1437 de 2011 artículo 45, se proceden aclarar los actos administrativos, toda vez, que en cualquier tiempo se pueden corregir los errores de transcripción, siendo entonces competente la autoridad encargada de expedir licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, sin que la corrección de lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto.

Así las cosas, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la Resolución No. 23-0416 del 8 de agosto de 2023 y con Licencia de Subdivisión en la modalidad de SUBDIVISION RURAL No. 68001-2-23-0111 del 22 de agosto de 2023 en el sentido de indicar correctamente los nombres de los titulares de la licencia que responde a **FUNDACION EL REFUGIO PERRO CALLE**, identificado con NIT.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia

(7)6352808-6352809



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 23-0547**  
(1 de noviembre de 2023)

804.101.196-4, **LEILY MARYULY BERNAL AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.480.328, al igual que la identificación del predio según el certificado de libertad y tradición el que se denomina **LOTE DE TERRENO**; de la misma forma se aclara la descripción del proyecto, sobre los lotes resultantes y la servidumbre de vía, quedando entonces lo siguiente:

*Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural, teniendo en cuenta declaración bajo gravedad de juramento en la que se acogen a lo estipulado en decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.6 en el que se mencionan las excepciones de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 en su artículo 45 literal b, en la que se aprueba subdivisión de un lote con frente a vía pública con área predial de 17.100,00 m<sup>2</sup> según certificado de libertad y tradición Nro. 300-249675 en dos lotes resultantes con servidumbre de vía interna para acceso a uno de los lotes así:*

LOTE 1: 1 Ha 1.870,00 m<sup>2</sup>  
LOTE 2: 5.230,00 m<sup>2</sup>

El lote 1, establece dentro del área generada una servidumbre de vía interna de aproximadamente 3.155,00m<sup>2</sup>, para acceso al LOTE 2 resultado de la subdivisión aprobada.

**PARAGRAFO:** Con el presente acto administrativo se aprueban tres planos topográficos aclaratorios, que contienen la aclaración realizada, los planos aclaratorios se denomina plano aclaratorio general Finca La Esperanza 1 de 4, plano aclaratorio Lotes subdivido Finca La Esperanza 2 de 4, plano aclaratorio Lote 1 Finca La Esperanza 3 de 4.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión, advirtiendo que contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CONSTANCIA:


SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE CONTRA EL PRECENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN LOS TERMINOS DE LEY.

FIRMA: Leily Bernal Ayala

cc. 1.005.480.328 de Bucaramanga EN CALIDAD DE:  
propietario

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

02 NOV 2023

  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
**DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine  
Moreno Gómez